

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2024

Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL - SECCION TERCERA BOGOTÁ
E. S. D.

FICHA EKOGUI	235863
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA RADICADO No. 11001333603820210027000
DEMANDANTE CONVOCANTE	y/o MARTHA PARRA DE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO CONVOCADO	y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - MINISTERIO DE TRANSPORTE- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2024, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron **NO CONCILIAR**, se configura la excepción de responsabilidad de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA**, el predio denominado “El Mirador de la Vía”, objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial, se encuentra ubicado en el kilómetro 11 vía Bogotá-La Calera-El Chuscal, jurisdicción del Municipio de La Calera, vía que no se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVIAS así como no ha presentado oferta alguna a la propietaria la señora Martha Parra de Mendoza. Lo anterior, de conformidad con el Contrato de Concesión 002 de 08 de septiembre de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura–ANI- y la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS (POB) y Acta de entrega de fecha 19 de diciembre de 2014.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Nestor Andrés Pinzon Beleño, abogado de la Dirección Territorial Cundinamarca del instituto nacional de vías.

Atentamente,

YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación

Caso 3.4